



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2009-00067-00

Al Despacho de la señora Juez, con las solicitudes elevadas por la demandada **MARIA ELENA GALVIS HERNANDEZ**, en cuanto a la expedición de oficios de levantamiento. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 05 de julio de 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia que antecede; se observa que, mediante auto del 22 de julio de 2011, se dio por terminado el proceso POR DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, entre otras en el numeral tercero, se dejó a disposición del JUZGADO 8 Y 12 CIVIL MUNICIPAL, los bienes embargados propiedad de los demandados MARIA ELENA GALVIS y HORACIO ACERO EFREZ, por existir solicitud de remanente, según los radicados 2007-00756-00 y 2010-00869-00, respectivamente.

Por otra parte, a través de proveído del 20/03/2012; se dispuso dejar sin efecto el numeral tercero del proveído 22/07/2011 y en su lugar comunicar al Juzgado Octavo y Doce Civil Municipal, que no se dejan a disposición bienes de propiedad de los accionados, como quiera que a pesar que la actora solicitó medidas cautelares, no retiró los oficios para registrar los embargos, los cuales se encuentran anexos al cuaderno número 2.

Así las cosas, no se advierten medidas pendientes por levantar como quiera que se ofició a los despachos correspondientes informándoles de la terminación por desistimiento tácito y que no se dejaban bienes a disposición por cuanto no se concretaron medidas cautelares.

Razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la demandada **MARIA ELENA GALVIS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital para su consulta: [68001400301120090006700](https://www.cendoj.gov.co/consultas/68001400301120090006700)

CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO